



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021 00153

NIÉGUESE la orden de ejecución por cuanto el proceso ejecutivo no está previsto para la finalidad pretendida por los demandantes. En efecto, se formula *"demanda ejecutiva por obligación de hacer"*, consistente en que José María Pinzón Gómez «*entreg[ue] inmediatamente el inmueble con N° de matrícula 50N-20130409 ubicado en la carrera 114 N° 145-69 apartamento 101 en Bogotá, junto con los locales comerciales....*», sin embargo, dicha obligación no es una obligación de "hacer". Recuérdese que la obligación de hacer *"consiste en aquella cuya prestación es cualquier acto o hecho que no sea dar o entregar una cosa"*¹

Ahora, aunque el inciso 1° del artículo 426 del C.G del P permite exigir el cumplimiento de obligaciones *"dar una especie mueble o bienes de género distinto de dinero"*, lo cierto es que esa modalidad de ejecución no es idónea para la entrega de un inmueble, puesto que dicha ejecución está restringida para los bienes muebles. Es más, para obtener la entrega forzada de un inmueble, el ordenamiento procesal contempla el procedimiento especial de restitución de tenencia en los términos del artículo 385 del Código General del Proceso.

Por ende, conforme a esa norma no es procedente iniciar el juicio compulsivo en busca de que se ordene la entrega de un bien inmueble más los frutos obtenidos del mismo como si tratara de una obligación de hacer, pues ese reclamo no está destinado el proceso ejecutivo impetrado, con el que solo se puede exigir el cumplimiento de obligaciones de DAR ESPECIES MUEBLES O BIENES DE GÉNERO DISTINTO DE DINERO.

Por lo expuesto, se dispone:

Primero. NEGAR la orden de ejecución instaurada por Manuel Vicente Pinzón Gómez, Ricardo Enrique Pinzón Gómez, Pablo Alberto Pinzón Gómez, Ligia Inés Pinzón Gómez, John Henry Cárdenas Pinzón contra José María Pinzón Gómez, conforme con las razones expuestas.

¹ VODANOVICH, A. "Derecho de Obligaciones", Ediciones Periodísticas y Estadísticas, 1970, pag. 133.

Segundo: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE²

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

²Decisión anotada en el estado N°029 de 21 abril de 2021.

Código de verificación:

b54424b724848ceea70748c4c6ce0be7986a794d9c5af6332e561135b6d7bd1b

Documento generado en 20/04/2021 02:41:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**